CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MPH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR ENTRE JR. SINCHI ROCA Y MALECÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DE 21 DE ABRIL AL 14 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

22 DE AGOSTO DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

23851-2024-CG/GRHV-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MPH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR ENTRE JR. SINCHI ROCA Y MALECÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del pliego de hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Área usuaria formuló requerimiento técnico mínimo con requisitos desproporcionados, irrazonables e innecesarios, limitando la concurrencia de potenciales postores; asimismo, comité de selección otorgó la buena pro al único postor a pesar que presentó anexo n.° 6 "precio de la oferta" con información incongruente y divergente respecto a los componentes del expediente técnico, el mismo que no es subsanable, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MPH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR ENTRE JR. SINCHI ROCA Y MALECÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DE 21 DE ABRIL DE 2022 AL 14 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2024-036, acreditado mediante oficio n.° 1795-2024-CG/GRHV de 5 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-1, para la ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", se realizó de conformidad con la normativa que regulan las Contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad corresponde a la formulación del requerimiento técnico mínimo y la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS - primera convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", por el monto de S/3 675 767,91; durante el periodo comprendido entre el 21 de abril al 14 de julio de 2022.

Alcance

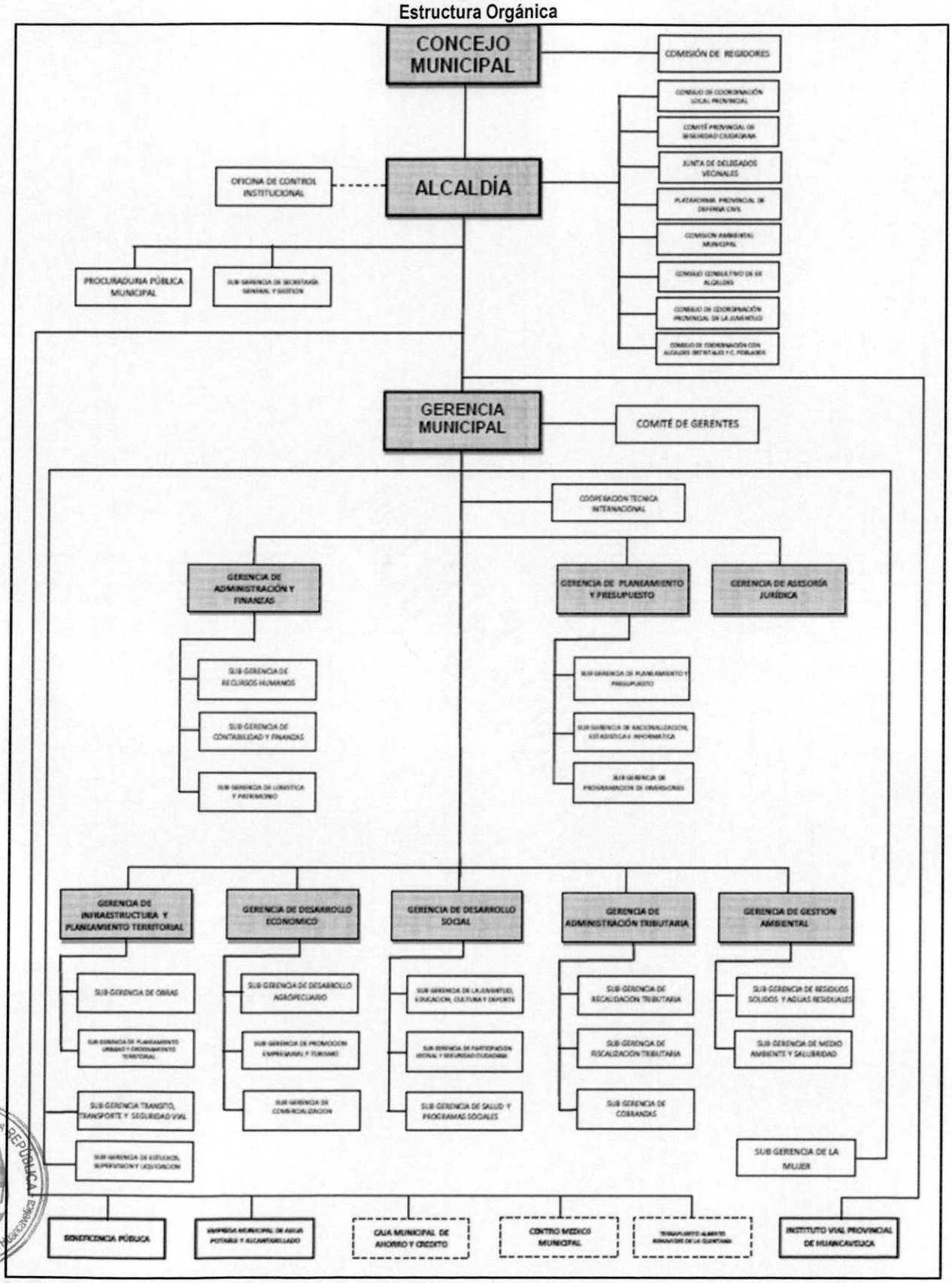
El servicio de control específico comprende el período de 21 de abril al 14 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la gráfica estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CN/MPH de 28 de febrero de 2013.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA FORMULÓ REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CON REQUISITOS DESPROPORCIONADOS, IRRAZONABLES E INNECESARIOS, LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR A PESAR QUE PRESENTÓ ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" CON INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y DIVERGENTE RESPECTO A LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL MISMO QUE NO ES SUBSANABLE, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS- Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", se advierte que el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria, formuló y presentó requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de obra, incluyendo en los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad "Partidas" que no existen en el expediente técnico, y para su acreditación éstas debieran estar en un contrato, las mismas que son iguales a las denominaciones de las partidas señaladas en el acta de recepción de obra "Construcción del puente carrozable sobre el río Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo - Junín" presentada por el único postor que fue adjudicado del procedimiento de selección, para acreditar su experiencia en la especialidad, siendo exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias que limitaron e impidieron la concurrencia de potenciales postores, las mismas que se mantuvieron en las bases integradas a pesar de las consultas y observaciones formuladas contra dichas exigencias.

Además, el comité de selección admitió, calificó y evaluó la oferta del único postor y finalmente otorgó la buena pro a pesar que el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenía información incongruente y divergente en relación a los componentes del expediente técnico de la obra, que resultaba insubsanable, permitiendo la suscripción del contrato n.° 014-2022-GM/MPH de 14 de julio de 2022, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta inobservó lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo n.° 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 29.1, 29.3, 29.8 del artículo 29, literal b) del artículo 35°, numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección 2.2. del capítulo II de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria.

La situación descrita se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Antecedentes

La Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 112-2021-GM/MPH de 5 de mayo de 2021, aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con un presupuesto total de inversión de S/3 739 654,08; del cual, el presupuesto total de obra correspondía a S/3 500 944,06, teniendo como plazo de ejecución de 240 días calendario.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico **actualizado** del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con un presupuesto total de inversión de S/3 992 656,37; del cual, el presupuesto total de obra detalla el monto de **S/3 675 767,91,** estableciendo como plazo de ejecución 180 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto detallado de obra

DESCRIPCIÓN		S/	COSTO EXPEDIENTE TÉCNICO S/
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE			
01	**PAVIMENTO**		**2 575 611,60**
01.01	Puente peatonal y Vehicular	2 493 231,14	
01.02	Control de Calidad	15 694,40	
01.03	Flete terrestre	35 416,87	
01.04	Vinculados del proyecto	31 269,19	
02	**IMPACTO AMBIENTAL**		**101 899,72**
02.01	Impacto ambiental	101 899,72	
03	**CAPACITACIÓN**		**4 000,00**
03.01	Capacitación para mantenimiento y conservación de pistas, veredas y puente	4 000,00	
PRESUPUESTO COSTO DIRECTO			**2 681 511,32**
COSTO DIRECTO			2 681 511,32
GASTOS GENRALES 9.17%			245 840,44
UTILIDAD 7.00%			187 705,79
SUB TOTAL DE OBRA			3 115 057,55
IGV 18.00%			560 710,36
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA			**3 675 767,91**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente Municipal, designó al comité de selección encargados de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2 en la página siguiente

Cuadro n.° 2
Miembros Integrantes del comité de selección

TITULARES			
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Dependencia al que pertenece:**	**Condición Laboral**
Wilder Fernando Giráldez Solano[1]	Presidente	Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial	CAS CONFIANZA
Alcidiades Merino Carhuapoma[2]	Primer Miembro	Sub Gerencia de Obras	CAS
Franklin Antonio Reynoso Esteban[3]	Segundo Miembro	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio	CAS CONFIANZA
SUPLENTES			
Willian Bustamante Taipe	Presidente	-	CAS
Irving Henry Condori Huarancca	Primer Miembro	-	CAS
Jean Jesus Castro Curi	Segundo Miembro	-	CAS

Fuente: Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

a) Formulación de los Términos de Referencia

Luego de aprobada la actualización del expediente técnico y la designación del comité de selección, mediante informe n.° 177-2022-GINPLAT/MPH de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas realizar la convocatoria para la ejecución de obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" por el importe de **S/3 675 767,91**; adjuntando para ello el Requerimiento Técnico Mínimo, copia de la resolución de aprobación de expediente técnico actualizado, copia de la certificación presupuestal y el expediente técnico en físico y en digital.

De la revisión al Requerimiento Técnico Mínimo **(Apéndice n.° 7)** elaborado por el ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria, se advierte que requirió en el literal a) del numeral 4) como experiencia mínima del postor lo siguiente:

> (...)
> **a) EXPERIENCIA DEL POSTOR - OBLIGATORIO**
> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la **ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
>
> Acreditación:
> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; **correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones**.
> (...)
> **NOTA:**
> Para el efecto de presentar una oferta sustentada y estar en condiciones de ejecutar la obra en armonía con los procedimientos de la buena construcción y lograr su funcionalidad y correcta terminación, es obligación de los participantes:
> (...)
> Se considera como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE: PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR, Y/O PUENTES CARROZABLES, Y/O PAVIMENTACIÓN

[1] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-AL/MPH de 25 de febrero de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023.
[2] Contratado con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MPH de 17 de mayo de 2021 y renovaciones mediante Adendas al 31 de diciembre de 2022.
[3] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0277-2021-AL/MPH de 20 de octubre de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-AL/MPH de 5 de enero de 2023.

PEATONAL Y VEHICULAR, **que incorpore en un contrato las partidas** trazo, replanteo y control geométrico, reformulación final de planos de obra, movimiento de tierras para conformación de estribo, estribo de concreto armado, concreto f´c=280 kg/cm2, sub estructura, señalización informativa del puente y mitigación ambiental". (Negrita y subrayado es nuestro).

Asimismo, en el literal b) numeral 30 "Requisitos de calificación" para la experiencia del postor en la especialidad estableció:

(...)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera obras similares a: **CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE: PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR, Y/O PUENTES CARROZABLES, Y/O PAVIMENTACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR,** que incorpore en un contrato las partidas trazo, replanteo y control geométrico, reformulación final de planos de obra, movimiento de tierras para conformación de estribo, estribo de concreto armado, concreto f´c=280 kg/cm2, sub estructura, señalización informativa del puente y mitigación ambiental".

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (Subrayado es nuestro).

Conforme se ha descrito líneas precedentes, el ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria, requirió que el postor acredite una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares; asimismo, estableció como obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad las siguientes:

1. Construcción y/o creación y/o mejoramiento de: puente peatonal y vehicular,
2. Construcción y/o creación y/o mejoramiento de: puentes carrozables.
3. Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento de: pavimentación peatonal y vehicular.

Además, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad en las obras similares detalladas líneas arriba, requirió que **incorpore en un contrato**, las partidas siguientes:

1. Trazo, replanteo y control geométrico.
2. Reformulación final de planos de obra.
3. Movimiento de tierras para conformación de estribo.
4. Estribo de concreto armado.
5. Concreto f´c=280 kg/cm2.
6. Sub estructura.
7. Señalización informativa del puente
8. Mitigación ambiental

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico de la Obra, se advierte que las ocho (8) partidas requeridas en un contrato para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no existen; así como, en el Glosario de Partidas aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y

construcción de carreteras y puentes aprobada mediante Resolución Directoral n.° 17-2012-MTC/14 de 20 de setiembre de 2012[4], conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo de partidas requeridas y contenidas en el expediente técnico

N°	Partidas requeridas por el área usuaria (Términos de referencia)	Partidas programadas en el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado	Comentario de comisión de control
1	Trazo, replanteo y control geométrico	**No Existe**	No se encontró la denominación literal en el expediente técnico
2	Reformulación final de planos de obra	**No Existe**	
3	Movimiento de tierras para conformación de estribo	**No Existe**	
4	Estribos de concreto armado	**No Existe**	
5	Concreto f´c=280 kg/cm2.	**No Existe**	
6	Sub estructuras	**No Existe**	
7	Señalización informativa del puente	**No Existe**	
8	Mitigación ambiental	**No Existe**	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, que aprobó el expediente técnico **actualizado** del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica".
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, las ocho (8) partidas fueron requeridas sin tomar en cuenta lo establecido en el expediente técnico de la obra, pues éstas no existen.

Por lo tanto, al haber requerido que las ocho (8) partidas deban estar incluidas en un contrato, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria, estableció restrictivamente condiciones que resultan desproporcionadas, irrazonables e innecesarias, contraviniendo el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece:

> Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas** al objeto de la contratación, **irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia** de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (El énfasis es agregado)

Al respecto, con dicha situación se limitó la participación y concurrencia de los potenciales postores; contraviniendo así también el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad** y **no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. (El énfasis es agregado)

[4] El "Glosario de Partidas" aplicables a obras de construcción, mejoramiento, y rehabilitación de carreteras y puentes, es un documento técnico de carácter oficial, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial, de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

Tiene como objetivo, la estandarización y ordenamiento de las partidas aplicables a las obras antes indicadas, con la finalidad de uniformizar la documentación oficial correspondiente a los metrados, costos, presupuestos y otros, de los estudios, obras y demás documentación técnica y contractual pertinente.

b) De la absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Posteriormente, mediante proveído s/n de 21 de abril de 2022, el gerente de Administración y Finanzas derivó para su revisión y atención según normas vigentes al Contador Público Franklin Antonio Reynoso Esteban, sub Gerente de Logística y Patrimonio, quién derivó mediante proveído s/n al área de procesos logísticos para su atención, documento que fue recepcionado el 22 de abril de 2022.

En atención a lo solicitado, a través del formato n.° 008-2022-SGLyP/MPH/Sol. Aprob. Exp. Con "Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación" de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Contador Público Franklin Antonio Reynoso Esteban, sub gerente de Logística, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-primera convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica"; siendo aprobado el mismo día por el gerente Municipal, mediante Formato n.° 008-2022-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" **(Apéndice n.° 9)**, y derivado al comité de selección.

Inmediatamente, el comité de selección se reunió a fin de conducir y desarrollar el procedimiento de selección en mención, de conformidad al acta de instalación de comité de selección n.° 001-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS -1 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el que se dejó constancia de la revisión del expediente de contratación encontrándolo conforme; asimismo, a través del acta de aprobación de proyecto de bases del procedimiento de selección n.° 002-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 del mismo día **(Apéndice n.° 11)**, el comité de selección acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas.

En ese sentido, a través de la solicitud de aprobación de bases n.° 001-2022-Sol.Aprob.bases.Cont.-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas al Gerente Municipal; quién aprobó mediante acta de aprobación de las bases n.° 001-2022-GM-MPH-Aprob.Bases.Cont.-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**.

El mismo día, mediante acta para disponer la convocatoria n.° 003-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 14)** el comité de selección acordó por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección en mención mediante la publicación de las bases administrativas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE", conforme al cronograma siguiente:

Cuadro n.° 4 en la página siguiente

Cuadro n.° 4
Datos del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPH/CS-Primera Convocatoria

Descripción:	**Contratación de ejecución de obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Departamento de Huancavelica".**	
Entidad Convocante:	**Municipalidad Provincial de Huancavelica**	
Valor Referencial S/:	**S/3 675 767,91**	
Cronograma		
Etapa	**Fecha de Inicio**	**Fecha Fin**
Convocatoria	11/05/2022	11/05/2022
Registro de participantes (Electrónica)	12/05/2022 00:01	09/06/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/05/2022 00:01	25/05/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	01/06/2022	01/06/2022
Integración de las Bases a través del SEACE.	01/06/2022	01/06/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/06/2022 00:01	10/06/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, sito en la Av. Celestino Manchego Muñoz n.° 299 - cercado de Huancavelica.	13/06/2022	15/06/2022
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE.	15/06/2022 08:30	15/06/2022

Fuente: Resumen impreso del SEACE que forma parte del expediente de contratación de 11 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el 18 de mayo de 2022, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS-primera convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" el participante Construcciones Civiles y Portuarias S.A. con RUC n.° 20378395152, registró en el SEACE **(Apéndice n.° 15)** dos (2) observaciones, puntualizando en la primera observación sobre la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

> Observación n.° 1
>
> EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
> Observamos que solicitar que la obra similar contenga una serie de componentes o partidas restringe y vulnera en gran parte la participación de postores, el cual causa suspicacia, por lo que a fin de no generar restricción y vulnerabilidad y de acuerdo principios que rigen en las contrataciones del estado literal A) libertad de concurrencia, B) Igual trato, C) Transparencia, E) competencia, Solicitamos al comité suprimir dichos requerimientos. (El énfasis es agregado).

En relación a ello, el Contador Público Franklin Antonio Reynoso Esteban, segundo miembro titular del comité de selección, solicitó a través del informe n.° 001-2022-CS/MPH/HVCA/LP 001 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, al ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial como responsable del área usuaria, emitir opinión técnica respecto a las observaciones presentadas; solicitud que fue atendida mediante informe n.° 246-2022-GINPLAT-MPH de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual emitió opinión técnica, indicado entre sus fundamentos[5] lo siguiente:

> Según indica la observación de parte de la empresa Constructora Civiles y Portuarias S.A., la entidad al solicitar que la obra similar contenga una serie de componentes o partidas estaría restringiendo y vulnerando en gran parte la participación de postores, por lo que a continuación se procederá a sustentar cada hito, con la finalidad de esclarecer y sustentar a detalle las causas que motivan a la decisión de acoger parcialmente la observación.

5 Los fundamentos del acogimiento parcial de la observación se encuentran en el anexo n.° 2 del formato de pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección.

Sobre la vulnerabilidad de principios, es necesario absolver cada punto indicado por el participante, hecho que se lleva a tener que expresar lo que indica la normativa vigente:

- Sobre el principio de libertad de concurrencia, la normativa vigente precisa que: "Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen **debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores", por lo que incluir partidas esenciales como parte de los requisitos de obras similares, **no es una exigencia costosa o una formalidad innecesaria**, sino más bien son parámetros establecidos con autonomía, ya que como entidad buscamos la mejor oferta que pueda satisfacer las necesidades a contratar y sobre todo que el postor cuente con la experiencia necesaria en los trabajos específicos que se han de realizar, a fin de cautelar y salvaguardar los intereses de la entidad.

- En el caso del principio de igualdad de trato, la normativa vigente precisa que: "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica **siempre que ese trato cuente con la justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva**", hecho que es una interrogante dentro las observaciones, ya que como entidad y sobre todo por la ética profesional, nunca se ha realizado una desigualdad de trato entre los participantes y tampoco se pretende hacerlo, estamos suponiendo que la presente observación se sigue refiriendo a lo dicho anteladamente (respecto a la inclusión de partidas en obras similares), **por lo que en respuesta a ello se debe precisar de forma clara que este parámetro se enfoca en la búsqueda de la mejor oferta que pueda satisfacer la necesidad de contratar y sobre todo que el postor cuente con la experiencia necesaria en los trabajos específicos que se han de realizar a fin de cautelar y salvaguardar los intereses de la entidad.**

- Sobre el principio de transparencia, la normativa vigente precisa que: "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores**, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico", el cual no se ha vulnerado ya que claramente se encuentran detalladas en las bases los requisitos solicitados por la entidad para la contratación del postor adecuado.

- Para el principio de competencia, la normativa vigente precisa que: "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa **para satisfacer el interés público que subyace a la contratación**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.", la libre competencia se encuentra dada, solo que la percepción de incluir partidas o actividades esenciales como parte de las obras similares, es errónea, ya que el objetivo de ello es que el mismo que se expresa en los demás principios observados por el participante.

Por lo tanto, en lo que respecta a la vulneración de los principios que rigen las contrataciones, es necesario precisar objetivamente que no se está vulnerando los principios, tal como indica el participante, sino que más bien se ha solicitado la experiencia específica para garantizar la calidad de los trabajos.

Si bien se ha indicado que, en el caso de la acreditación de la experiencia del postor, se debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las partidas en el mismo contrato, estas partidas cuestionadas por el observante no se refieren a componentes, sino están referidas a las características de la obra que se tienen que presentarse por parte de los participantes para acreditar la experiencia del postor.

Se considera relevante que las obras tengan ciertas características, dado que se ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias en puentes de madera, colgantes u otros que son para el transito personal y de vehículos livianos como motocicletas, bicicletas y acémilas que se han construido en la zonas rurales, cuyas características de ejecución difieren con la obra que va a ejecutar, representando un riesgo seleccionar un postor que acredite ese tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria para salvaguardar la resistencia, durabilidad y calidad de la obra, ha previsto establecer ciertas características o partidas como las ha denominado.

Así mismo, teniendo en cuenta que la definición de una obra similar no se circunscribe a la denominación o nombre de una obra en el contrato, y que la definición de las actividades no se limita la definición establecida en el Reglamento como contempla la **Opinión n.° 030-2019-OSCE/DTN**, es razonable se establezca los trabajos y características mínimas que las obras presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad deben contener, a fin de ser validadas por el comité de selección como experiencia del postor para acreditar el requisito de calificación. Definición que contribuye a lograr el objetivo, que es obtener como resultado final una obra bien construida de calidad que solucione la problemática de los pobladores beneficiarios, que no presente fisuras, rajaduras u otros vicios ocultos una vez puesta en servicio y que cumpla su ciclo de vida proyectada.

Sin perjuicio a lo expuesto en las líneas precedentes, se tiene como antecedente el **PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020-OSCE-DGR**, el mismo que a través de los cuestionamientos absuelve una observación similar a la presente, en la que determina que las actividades y/o partidas similares también pueden evaluarse como similares en las propuestas presentadas por los postores. Ello en el marco de lo dispuesto en el mencionado pronunciamiento: "En el presente caso, la Entidad ha establecido la definición de obras similares a través de un listado de actividades (...) siendo que además de ello, se está exigiendo que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinadas actividades.

No obstante requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal".

Por lo tanto, se **ACOGE PARCIALMENTE** en el presente cuestionamiento; por lo que se suprimirá las características específicas de las "obras similares", conforme el siguiente texto tachado:

> "B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
>
> Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR, Y/O PUENTES CARROZABLES, Y/O PAVIMENTACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR, que incorpore en un contrato las partidas trazo, replanteo y control geométrico, reformulación final de planos de obra, movimiento de tierras para conformación de estribo, estribo de concreto armado, ~~Concreto f´c=280 kg/cm2~~, sub estructura, señalización informativa del puente y mitigación ambiental.

De los párrafos descritos, se evidencia que el ingeniero civil Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial como área usuaria, justificó la permanencia como requisitos exigibles para la acreditación de la experiencia en la especialidad de siete (7) partidas: 1) trazo, replanteo y control geométrico, 2) reformulación final de planos de obra, 3) movimiento de tierras para conformación de estribo, 4) estribo de concreto armado, 5) sub estructura, 6) señalización informativa del puente y 7) mitigación ambiental, detallando para tal efecto las razones siguientes:

1. Se solicita para garantizar la calidad de los trabajos.
2. Las partidas exigidas están referidas a las características de la obra dado que se ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar.
3. Se solicita para salvaguardar la resistencia, durabilidad y calidad de la obra.
4. El postor cuente con la experiencia necesaria en los trabajos específicos que se han de realizar a fin de realizar y salvaguardar los intereses de la Entidad.
5. Se debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las partidas en el mismo contrato.

Sin embargo, conforme se ha detallado en el literal a) del presente pliego de hechos, estas siete (7) partidas fueron requeridas sin tomar en cuenta el expediente técnico de la obra, ya que se identificó que las mismas no existen; por lo que, no garantiza la experiencia del postor en la especialidad; por el contrario, limita la participación y concurrencia de mayores postores.

Seguidamente, el 1 de junio de 2022, los miembros del comité de selección procedieron con la absolución de consultas y observaciones a través del anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 18)** y pliego de absolución de consultas y observaciones registradas en el SEACE **(Apéndice n.° 19)**, conforme a los planteamientos y condiciones establecidas en el informe n.° 246-2022-GINPLAT-MPH de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitido por el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria.

Posteriormente, el comité de selección el mismo día procedió con la integración y publicación en el SEACE de las bases definitivas de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS -primera convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" **(Apéndice n.° 20)**.

c) De la admisión, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro

De conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS-primera convocatoria, se registraron en la plataforma del SEACE ocho (8) participantes **(Apéndice n.° 21)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Reporte de registro de participantes y presentación de ofertas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS -primera convocatoria.

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registrado	Presentación de propuesta
1	10282751921	GOMEZ PALOMINO ROLANDO.	SI	NO
2	20148020966	CONSTRUCTORA DURAN S.A.	SI	NO
3	20378395152	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A.	SI	NO
4	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	SI	NO
5	20528003401	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	SI	NO
6	20529073225	INNOVA INGENIERIA TOTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	SI	NO
7	20574662517	INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C.	SI	NO
8	20602632033	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.	SI	SI

Fuente: Reporte SEACE - Registro de participantes de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el "Consorcio Huancavelica" conformado por la Constructora Consultora e Inmobiliaria TIFL E.I.R.L con RUC n.° 20602632033 y Constructora Santa Eugenia E.I.R.L con RUC n.° 20541316150, fue el único postor que presentó su propuesta a través del SEACE **(Apéndice n.° 22)**.

Contando con la propuesta del Consorcio Huancavelica, el comité de selección[6] mediante "Acta de Apertura, Evaluación de propuestas, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, admitió, calificó y evaluó la oferta del único postor y finalmente otorgó la buena pro, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1-A
"Acta de apertura, evaluación, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro"



7	**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y PASAN A EVALUACIÓN**				
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas son admitidas, en vista que contienen los documentos de carácter obligatorio establecidos en las Bases:				
	N°	**Nombre o razón social del postor**		**Ítem(s) a los que postula**	
	1	**CONSORCIO HUANCAVELICA**, integrado por: • CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L. • CONSTRUCTORA SANTA EUGENIA E.I.R.L.		ÍTEM ÚNICO	
8	**EVALUACIÓN DE LA OFERTA** Se procede a evaluación de las ofertas, según el Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.				
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		**CONSORCIO HUANCAVELICA**		
	FACTOR			**Puntaje según factor de evaluación**	
	A. PRECIO	S/ 3,675,767.91		95.00 Puntos	
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL			3.00 Puntos	
	C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA			2.00 Puntos	
	SUMATORIA TOTAL PUNTAJE			**100.00 Puntos**	
9	**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN**				
	De acuerdo a la evaluación de las ofertas, y realizado el desempate, mediante la funcionalidad del sorteo electrónico a través del SEACE, conforme al acuerdo adoptado por los miembros del Comité de Selección en el acta de admisión y evaluación; se obtiene el siguiente puntaje y se determina el orden de prelación para la calificación.				
	N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**MONTO DE LA OFERTA**	**PUNTAJE TOTAL**	**ORDEN PRELACIÓN**
	1	**CONSORCIO HUANCAVELICA**, integrado por: • CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L. • CONSTRUCTORA SANTA EUGENIA E.I.R.L.	S/ 3,675,767.91	**100.00 Puntos**	**1er lugar**
10	**REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:** Acto seguido se procede a determinar si los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación detallados en las bases integradas, conforme al Numeral 75.3° del RLCE de la Ley N° 30225, obteniéndose el siguiente resultado:				
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	**CONSORCIO HUANCAVELICA**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**ESTADO**		
	9.1	**A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**			
		A.1 Equipamiento estratégico	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*		
		A.2 Calificaciones del plantel profesional clave			
		A.3 Experiencia del plantel profesional clave			
		B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
		B.1 Facturación en obras similares	Si Cumple		

Fuente: Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – LP n.° 001-2022-MPH/CS.

Imagen n.° 1 - B
"Acta de apertura, evaluación, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro"



	C. SOLVENCIA ECONÓMICA	
	C.1 Solvencia Económica	Si Cumple
	CONDICIÓN DE LA OFERTA	**CALIFICA**
11	**ACUERDO ADOPTADO** Finalmente siendo las 18:00 horas del mismo día, mes y año, los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de acuerdo con el análisis efectuado; otorgando la **BUENA PRO** al **CONSORCIO HUANCAVELICA**, integrado por las empresas **CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.**, con RUC N° 20602632033, y **CONSTRUCTORA SANTA EUGENIA E.I.R.L.**, con RUC N° 20541316150, por el monto de **S/ 3, 675,767.91 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Con 91/100 Soles).** *Asimismo el comité de selección del presente procedimiento de selección en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y del numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo General, recomienda al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función, realice la verificación posterior de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro.*	
12	**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**	
	WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO **PRESIDENTE (T) COMITE DE SELECCIÓN**	
	ALCIDIADES MERINO CARHUAPOMA **MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN**	FRANKLIN ANTONIO REYNOSO ESTEBAN **MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN**

Fuente: Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – LP n.° 001-2022-MPH/CS.

[6] Integrado por: Wilder Fernando Giráldez Solano (Presidente), Alcidiades Merino Carhuapoma (Primer miembro), Franklin Antonio Reynoso Esteban (segundo miembro)

Sin embargo, de la revisión al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 24)**, presentada por el Consorcio Huancavelica (único postor) para la admisión de la oferta[7], se advierte que, veinte (20) partidas señaladas en el citado anexo contiene información incongruente en relación a los documentos del procedimiento de selección (expediente técnico de Obra), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Captura de imagen del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" presentada por el Consorcio Huancavelica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Licitación Pública N°001-2022-MPH/CS – Primera Convocatoria. — BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [I]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.01.01.02	ESTRUCTURAS PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR				
01.01.01.02.01	ESTRIBOS Y PILAR				
01.01.01.02.01.01	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	824.80	7.09	5,847.83
01.01.01.02.01.02	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	M3	2,541.90	7.87	20,004.75
01.01.01.02.01.03	SOLADO PARA ZAPATAS f'c=100 Kg/cm2	M2	28.80	40.31	1,160.93
01.01.01.02.01.04	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	KG	42,535.17	6.00	255,211.02
01.01.01.02.01.05	ENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA	M2	362.80	57.86	20,991.61
01.01.01.02.01.06	ENCOFRADO CARA NO VISTA EN SECO	M2	195.80	50.32	9,852.66
01.01.01.02.01.07	ENCOFRADO CARA VISTA EN SECO	M2	321.00	61.24	19,658.04
01.01.01.02.01.08	CONCRETO f'c=280 kg/cm2 BAJO AGUA	M3	440.30	483.40	212,841.02
01.01.01.02.01.09	CONCRETO f'c=280 kg/cm2 EN SECO	M3	102.90	483.40	49,741.86
01.01.01.02.01.10	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	M3	774.62	92.88	71,946.71
01.01.01.02.01.11	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	M3	544.00	25.88	14,078.72
01.01.01.02.01.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A DME	M3K	3,528.30	21.87	77,163.92
01.01.03	PAVIMENTO DE AVENIDAS				
01.01.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.03.01.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	M3	53.13	92.88	4,934.71
01.01.03.01.02	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN CON MAQUINARIA	M3	12.50	27.29	341.13
01.01.03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A DME	M3K	578.10	21.87	12,643.05
02.01.01.02	PROGRAMA DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS				
02.01.01.02.01	SUB PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS				
02.01.01.02.01.01	DISPOSICIÓN DE TACHOS DE COLORES NTP 900.058 (JUEGO DE 7 COLORES	GLB	3.00	1,500.00	4,500.00
02.01.01.02.01.02	CONTENEDORES DE TAPA BATILDE DE NUMERO 340	UND	2.00	900.00	1,800.00
02.01.01.02.01.03	TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS	MES	6.00	100.00	600.00
02.01.01.02.01.04	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS Y/O TEMPORALES (3 UNIDADES POR MES)	MES	6.00	800.00	4,800.00
02.01.01.02.01.05	ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL (12 M2)	UND	1.00	1,000.00	1,000.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Huancavelica

[7] Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS
"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6).**
(...)

02.01.01.02.02	SUB PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS				0.00
02.01.01.02.02.01	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	UND	4.00	250.00	1,000.00
02.01.01.02.02.02	RANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	GLB	3.00	1,000.00	3,000.00
02.01.01.02.02.03	ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL (2 M2)	UND	2.00	484.08	968.16
02.01.01.03	MEDIDAS DE CONTROL DE POLVO				
02.01.01.03.01	ADQUISICION DE MALLA ARPILLERA	UND	5.00	900.00	4,500.00
02.01.01.03.02	ADQUISICION DE CUARTONES DE 2X2 X3M	UND	100.00	10.00	1,000.00
02.01.01.03.03	ADQUISCION DE MALLA RASHELL	UND	3.00	900.00	2,700.00
02.01.01.03.04	ACONDICIONAMIENTO DE CAMIONES DE TRANSPORTE CON MALLAS PROTECTORAS	UND	5.00	250.00	1,250.00
02.01.01.03.05	RIEGO PERMANENTE EN LA OBRA	MES	4.00	800.00	3,200.00
02.01.02	PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
02.01.02.01	MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO PM10 (2 PUNTOS 2)	UND	2.00	1,500.00	3,000.00
02.01.02.02	MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO PM2.5 (2 PUNTOS)	UND	2.00	1,500.00	3,000.00
02.01.02.03	MONITOREO DE GASES (SO2, CO, NO2) - (2 PUNTOS)	UND	2.00	1,500.00	3,000.00
02.01.02.04	MONITOREO DE RUIDO (2 PUNTOS)	UND	2.00	600.00	1,200.00
02.01.02.05	MONITOREO DE AGUA (2 PUNTOS)	UND	2.00	4,200.00	8,400.00
02.01.02.06	MONITOREO DE VIBRACION (2 PUNTOS)	UND	2.00	500.00	1,000.00
02.01.03	PROGRAMA DE ASUNTOS SOCIALES				
02.01.03.01	SUB PROGRAMA DE RELACIONES COMUNITARIAS				
02.01.03.01.01	MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	GLB	1.00	500.00	500.00
02.01.03.01.02	MEDIDAS PARA EL MONITOREO DE DEUDAS LOCALES	GLB	1.00	300.00	300.00
02.01.03.01.03	MECANISMOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS	GLB	1.00	500.00	500.00
02.01.03.01.04	COMUNICACIÓN RADIAL Y PERIFONEO DE EXISTENCIA DE PROGRAMAS DE RELACIONES COMUNITARIAS	GLB	1.00	213.56	213.56
02.01.03.01.05	IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSION Y ACTAS	GLB	1.00	50.00	50.00
02.01.03.04	SUB PROGRAMA SEÑALIZACIÓN VIAL Y SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL				
02.01.03.04.01	SEÑAL DE SEGURIDAD VIAL EN BANNER SINTETICO DE ACUERDO A NORMA	UND	8.00	80.00	640.00
02.01.03.04.02	CINTA DE SEGURIDAD (200 M)	rll	2.00	30.00	60.00
02.01.03.04.03	SEÑALIZACION AMBIENTAL EN BANNER SINTETICO DE ACUERDO A NORMA	UND	8.00	80.00	640.00
02.01.04	PROGRAMA DE CONTINGENCIAS				
02.01.04.01	ADQUISICIÓN DE EXTINTORES PQS (12kg)	UND	6.00	300.00	1,800.00
02.01.04.02	ADQUISICIÓN DE KIT ANTIDERRAME DE COMBUSTIBLE	UND	4.00	832.00	3,328.00
02.01.04.03	RESPUESTA ANTE ATROPELLAMIENTO DE FAUNA	GLB	1.00	800.00	800.00
02.01.04.04	RESPUESTA ANTE DERRAME DE RESIDUOS PELIGROSOS	GLB	1.00	3,500.00	3,500.00
02.01.04.05	SIMULACROS	UND	2.00	500.00	1,000.00
02.01.04.06	ACTIVIDADES DE EMERGENCIA AMBIENTAL	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
02.01.05	PROGRAMA DE CIERRE				
02.01.05.01	MEDIDA DE RETIRO Y LIMPIEZA GENERAL DE LAS ÁREAS INTERVENIDAS	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00
02.01.05.02	SUB PROGRAMA DE REVEGETACIÓN				
02.01.05.02.01	INSTALACION EN JARDINES A LOS ALRREDORES DEL PUENTE	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
02.01.06	EQUIPOS Y MATERIALES ADICIONALES				
02.01.06.01	IMPREVISTOS	GLB	1.00	2,000.00	2,000.00
02.02	INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE				
02.02.01	INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE	MES	6.00	3,500.00	21,000.00

Fuente: Anexo n.° 6 "precio de la oferta", propuesta presentada por el Consorcio Huancavelica.

Al respecto, cabe precisar que, el último párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al sistema de contrataciones, establece: "En el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".(El énfasis es nuestro).

En relación a lo establecido en el citado numeral, de la verificación de las partidas contenidas en el conjunto de documentos del expediente técnico[8], que forma parte de los documentos del procedimiento de selección publicados en el SEACE, identificando **incongruencias, imprecisiones y divergencias entre sí**[9], dado que, se incluyó y excluyó algunas partidas, se varió la cantidad de metrados para la ejecución de obra, se modificaron las denominaciones y características de ciertas partidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Descripción de partidas programadas en la planilla de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto de obra con denominaciones y características distintas.

Descripción de partidas con denominación distinta en:		
Ítem	**Planilla de metrados**	**(1) Especificaciones técnicas, (2) análisis de precios unitarios (3) presupuesto de obra**
01.01.01.02	ESTRUCTURAS PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR	ESTRUCTURAS PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR
01.01.01.02.01	Estribos y pilar	Estribos y pilar
01.01.01.02.01.12	Eliminación de material excedente **D<1 km**	Eliminación de material Excedente a **DME**
01.01.03	Pavimento de avenidas	Pavimento de avenidas
01.01.03.01	Movimiento de tierras	Movimiento de tierras
01.01.03.01.01	Excavación en material común con maquinaria	**Relleno compactado con material de préstamo seleccionado**
01.01.03.01.02	Relleno compactado con material de préstamo selecciona	**Excavación en material común con maquinaria**

Fuente: Expediente de obra aprobado con Resolución n.°112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, publicado en el SEACE como parte de los documentos del procedimiento de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, las partidas establecidas en la Planilla de Metrados **(Apéndice n.° 25)** y las establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 26)**, Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 27)** y Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 28)** tienen denominaciones y características distintas.

Asimismo, cabe precisar conforme el cuadro n.° 7, las partidas establecidas en la Planilla de Metrados **(Apéndice n.° 25)** y las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 26)**, Análisis de Precios Unitarios (**Apéndice n.° 27)** tienen denominaciones y características diferentes y que, en el Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 28)** no existen, conforme se detalla a continuación:

8 **Anexo n.° 1 "DEFINICIONES"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

9 **Artículo 29. Requerimiento**
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

Cuadro n.° 7
Descripción de partidas programadas en la planilla de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios con denominaciones y características diferentes y no programadas en el presupuesto de obra.

Descripción de partidas con denominación distinta en:			
Ítem	**Planilla de metrados**	**(1) Especificaciones técnicas, (2) análisis de precios unitarios**	**Presupuesto de obra**
02.01.03.01	Sub programa de relaciones comunitarias	Sub programa de relaciones comunitarias	(*)
02.01.03.01.04	Realización de asambleas para comunicado de avances de obra	Comunicación radial y perifoneo de existencia de programas de relaciones comunitarias.	(*)
02.01.03.01.05	Implementación de mecanismos de recojo de percepciones	Impresiones de materiales de difusión y actas	(*)

Fuente: Expediente de obra aprobado con Resolución n.°112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, publicado en el SEACE como parte de los documentos del procedimiento de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Partidas no programadas en el presupuesto de obra.

De igual forma, en el cuadro n.° 8, se identificó que en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 25)** se programó una (1) partida con cantidad de metrados superiores y ocho (8) partidas con cantidades inferiores en comparación con la cantidad de metrados establecidos en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 28)**; así también, se programó de seis (6) partidas en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, estas partidas no fueron programadas en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 28)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Descripción de partidas con cantidad de metrados programadas en la planilla de metrados y presupuesto de obra con cantidades inferiores, superiores e inexistentes.

Descripción de partidas con metrados diferentes en:			
Ítem	**Descripción de partidas**	**Metrados programados**	
		Planilla de metrados de obra	**Presupuesto de obra**
02.01.01.02.01	Sub programa de manejo de residuos solidos no peligroso		
02.01.01.02.01.05	Acondicionamiento de centro de acopio temporal (12 m2)	1	2
02.01.01.02.02	Sub programa de manejo de residuos solidos peligrosos		
02.01.01.02.02.02	Transporte y disposición final de residuos peligrosos	3	4
02.01.01.03	Medidas de control de polvo		
02.01.01.03.01	Adquisición de malla arpillera	5	3
02.01.01.03.02	Adquisición de cuartones de 2x2 x3m	100	150
02.01.02	Plan de seguimiento y control		
02.01.02.01	Monitoreo de material particulado pm10 (2 puntos 2	2	4
02.01.02.02	Monitoreo de material particulado pm 2.5 (2 puntos)	2	4
02.01.02.03	Monitoreo de gases (SO2, CO, NO2) - (2 puntos)	2	4
02.01.02.04	Monitoreo de ruido (3 puntos)	2	4
02.01.02.05	Monitoreo de agua (2 puntos)	2	4
02.01.02.06	Monitoreo de vibración (2 puntos)	2	(*)
02.01.03.01	Sub programa de relaciones comunitarias		
02.01.03.01.04	Realización de asambleas para comunicado de avances de obra	1	(*)
02.01.03.01.05	Implementación de mecanismos de recojo de percepciones	1	(*)
02.01.03.04	Sub programa señalización vial y señalización ambiental		
02.01.03.04.01	Señal de seguridad vial en banner sintético de acuerdo a norma	8	(*)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Moquegua

Descripción de partidas con metrados diferentes en:			
Ítem	Descripción de partidas	Metrados programados	
		Planilla de metrados de obra	Presupuesto de obra
02.01.03.04.02	Cinta de seguridad (200 m)	2	(*)
02.01.03.04.03	Señalización ambiental en banner sintético de acuerdo a norma	8	(*)

Fuente: Expediente de obra aprobado con Resolución n.°112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, publicado en el SEACE como parte de los documentos del procedimiento de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Partidas no programadas en el presupuesto de obra.

También, como se muestra en el cuadro n.° 9, se ha identificado la programación de seis (6) partidas en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 25)**, especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 26)** y análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, estas no fueron programadas en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 28)**, tanto en denominación, así como en cantidades de metrados, evidenciando que estas partidas no existen en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 28)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Descripción de partidas programadas en la planilla de metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios que no existen en la programación del presupuesto de obra.

Descripción de partidas que NO se encuentran establecidas en:		
Ítem	(1) Planilla de metrados, (2) Especificaciones técnicas, (3) análisis de precios unitarios	presupuesto de obra
02.01.02	Plan de seguimiento y control	(*)
02.01.02.06	Monitoreo de vibración (2 puntos)	(*)
02.01.03.01	Sub programa de relaciones comunitarias	(*)
02.01.03.01.04	Realización de asambleas para comunicado de avances de obra	(*)
02.01.03.01.05	Implementación de mecanismos de recojo de percepciones	(*)
02.01.03.04	Sub programa señalización vial y señalización ambiental	(*)
02.01.03.04.01	Señal de seguridad vial en banner sintético de acuerdo a norma	(*)
02.01.03.04.02	Cinta de seguridad (200 m)	(*)
02.01.03.04.03	Señalización ambiental en banner sintético de acuerdo a norma	(*)

Fuente: Expediente de obra aprobado con Resolución n.°112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, publicado en el SEACE como parte de los documentos del procedimiento de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Partidas no programadas en el presupuesto de obra.

Del mismo modo, en el cuadro n.° 10, se tiene dos (2) partidas que se encuentran programadas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 26)** y análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, no se han programado en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 28)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 25)** del Expediente Técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Descripción de partidas programadas en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios que no existen en la programación del presupuesto de obra y planilla de metrados.

Ítem	(1) Especificaciones técnicas, (2) análisis de precios unitarios	Presupuesto de obra	Planilla de metrados
02.01.06	Equipos y materiales adicionales	(*)	(*)
02.01.06.01	Imprevistos	(*)	(*)
2.02	Ingeniero en medio ambiente	(*)	(*)
02.02.01	Ingeniero en medio ambiente	(*)	(*)

Fuente: Expediente de obra aprobado con Resolución n.°112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022, publicado en el SEACE como parte de los documentos del procedimiento de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Partidas no programadas en el presupuesto de obra y planilla de metrados.

Como se advierte de los cuadros anteriores, el comité de selección **ADMITIÓ** la oferta del único postor, pese a que el anexo n.° 6 "precio de la oferta" **(Apéndice n.° 24)** presentaba información incongruente y divergentes en relación a los componentes del Expediente Técnico; y al ser la oferta económica, un documento que no se puede subsanar, conforme lo establece el numeral 60.4 del artículo 60[10] del Reglamento de la Ley n.° 30225, no se debió admitir la propuesta presentada por el único postor, hecho que contravino el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> Para la admisión de las ofertas, el comité de selección **verifica** la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y **determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases**. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **no admitida"**. (Subrayado y negrita es nuestra).

Sin embargo, el comité de selección, a pesar de lo expuesto, permitió que el único postor acceda a las siguientes etapas del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, cuando su oferta en la etapa de admisión debió tener la condición de "No admitida", por lo que, no correspondía continuar con las etapas de evaluación y calificación de la experiencia del postor en la especialidad, debiendo en consecuencia declarar el procedimiento de selección "Desierto", no obstante, el comité de selección otorgó la buena pro al "Consorcio Huancavelica" único postor, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
"Acta de apertura, evaluación, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro"

11	**ACUERDO ADOPTADO** Finalmente siendo las 18:00 horas del mismo día, mes y año, los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de acuerdo con el análisis efectuado; otorgando la **BUENA PRO** al **CONSORCIO HUANCAVELICA**, integrado por las empresas **CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.**, con RUC N° 20602632033, y **CONSTRUCTORA SANTA EUGENIA E.I.R.L.**, con RUC N° 20541316150, por el monto de **S/ 3, 675,767.91 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Con 91/100 Soles).** *Asimismo el comité de selección del presente procedimiento de selección en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y del numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo General, recomienda al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función, realice la verificación posterior de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro*
12	**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** COMITÉ DE SELECCIÓN V° B° PRESIDENTE WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO **PRESIDENTE (T) COMITÉ DE SELECCIÓN** COMITÉ DE SELECCIÓN V° B° MIEMBRO 1 — COMITÉ DE SELECCIÓN V° B° MIEMBRO 2 ALCIDIADES MERINO CARHUAPOMA — FRANKLIN ANTONIO REYNOSO ESTEBAN **MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN** — **MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN**

Fuente: Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro – LP n.° 001-2022-MPH/CS

Ahora bien, respecto a la calificación de la experiencia del postor en la especialidad realizada por el comité de selección es pertinente señalar bajo qué condiciones realizó la calificación, por lo que, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS-primera convocatoria, publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 20)**, que

[10] **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)

constituye las reglas definitivas del procedimiento de selección en el que se estableció como requisito para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad[11] las siguientes exigencias:

> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
>
> Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR, Y/O PUENTES CARROZABLES, Y/O PAVIMENTACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR, **que incorpore en un contrato** las partidas:
>
> 1. Trazo, replanteo y control geométrico.
> 2. Reformulación final de planos de obra.
> 3. Movimiento de tierras para conformación de estribo.
> 4. Estribo de concreto armado.
> 5. Sub estructura,
> 6. Señalización informativa del puente.
> 7. Mitigación ambiental.
>
> Acreditación:
> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación16 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; **correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones** (negrita y subrayado es nuestro).

Conforme se detalla, se advierte que en las bases integradas **se requirió la exigibilidad de siete (7) partidas;** además, que estas se encuentren **incorporadas en un contrato,** y no superen de 20 contrataciones.

Al respecto, se evidencia que el Consorcio Huancavelica, presentó dos (2) contratos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle del anexo n.°10 "Experiencia del postor en la Especialidad"

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato N°	fecha de recepción de obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Equivalencia en relación al valor referencial
1	Municipalidad Distrital de Perené	Ejecución de la obra: "Construcción del puente carrozable sobre el rio Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo - Junín"	02-2014-MDP de 10/03/2014	30/08/2014	Empresa Santa Eugenia EIRL 50%	312 279,01	0.085 veces el Valor referencial
2	Municipalidad Provincial de Junín	Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del barrio de San Cristóbal distrito de Junín - provincia de Junín – Departamento de Junín"	029-2020/MPJ de 25/11/2020	19/08/2021	Empresa Santa Eugenia EIRL 80%	7 344 000,00	2.083 veces el valor referencial

Fuente: Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", propuestas presentada por el Consorcio Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

[11] En atención al requerimiento del área usuaria y a la absolución de consultas y observaciones.

Ahora bien, de la revisión a la propuesta presentadas por el "Consorcio Huancavelica", en relación al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", se advierte el contrato n.° 02-2014-MDP de 10 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 28)** y su respectiva Acta de recepción de obra de 30 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo objeto contractual fue la ejecución de la obra: "Construcción del **puente carrozable** sobre el rio Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo – Junín"; donde se incluye las siete (7) partidas con igual denominación al solicitado en los requerimientos técnicos mínimos y las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Comparativo: denominaciones de partidas de las bases administrativas y las contenidas en acta de recepción de obra presentada por el postor

N°	Partidas requeridas en los términos de referencia y bases definitivas del procedimiento de selección	Partidas que figuran en el Acta de recepción de obra	
	Denominación de la partida	Código de Partida	Denominación de la partida
1	Trazo, replanteo y control geométrico	01.03	Trazo, replanteo y control geométrico
2	Reformulación final de planos de obra	01.04	Reformulación final de planos de obra
3	Movimiento de tierras para conformación de estribo	03.00	Movimiento de tierras para conformación de estribos
4	Sub estructura	04.00	Sub estructura
5	Estribo deconcreto armado	04.01	Estribo de concreto armado
6	Señalización informativa del puente	06.03	Señalización informativa del puente
7	Mitigación ambiental	06.07	Mitigación ambiental

Fuente: Bases definitivas de LP n.°1-2022 y Acta de recepción de obra de 30 de agosto de 2014.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que, las siete (7) partidas exigidas se encuentran detalladas de manera literal en el Acta de recepción de obra de 30 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 30)** que corresponde al contrato n.° 02-2014-MDP de 10 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, cumpliendo con ello lo requerido por el área usuaria en los requerimientos técnicos mínimos y las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Captura de imagen del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de las bases definitivas del procedimiento de selección.

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Siendo la 4:00 p.m. del día 30 de Agosto del 2014, reunidos en la As. Viv. "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO UYARIKI", del CC. PP. Sangani, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín, de un lado los Miembros del Comité de Recepción designados por Resolución de Gerencial Nº 273 - 2014-GM/MDP. Integrado por, Presidente Ing. Magno Esteban Paucar Mejia (Gerente de Desarrollo Urbano Rural), Miembros: Ing. Manuel Barrionuevo Cahuana CIP 55089 (Supervisor de Obra) y Sr. Walter Huamanchay Pérez.; por otro lado los Representantes de la Empresa Contratista, .**Residente de Obra: Ing.** Plinio Colono Orellana CIP 69776 , el Representante legal de la Empresa del **CONSORCIO UYARIKI,** Sr. Teodulo Tolentino Cayao, con el fin de Verificar y recepcionar la obra: "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO UYARIKI – Perene - Chanchamayo".**El mismo que constituye según Art. N°210 del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del estado.**

DATOS GENERALES:
Obra: "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO UYARIKI – PERENE - CHANCHAMAYO".
Ubicación:

Departamento	: Junín
Provincia	: Chanchamayo
Distrito	: Perene
Localidad	: As. Viv. Bello Horizonte
CC. PP.	: Sangani

META EJECUTADA: OBSERVACIONES EN LOS METRADOS INSITU

PROYETO : CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO UYARIKI - DISTRITO DE PERENE– CHANCHAMAYO - JUNIN".

Con Acta de fecha 20.08.14 se realizaron la Verificación de las Partidas siguientes

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADO REAL INSITU	OBSERV.
01.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.03	[illegible]	glb	1.00	[illegible]	OK
01.04	[illegible]	pb	1.00	1.00	OK
01.05	CARTEL DE OBRA	glb	1.00	1.00	OK
02.00	CONFORMACION DE PLATAFORMA(CARRETERA)				
02.01.07	LIMPIEZA DE RIO	M3	45.00	215.00	OK
03.00	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA CONFORMACION DE ESTRIBOS				
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ESTRIBOS DERECHO				
03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE (ESP. = 30m)	M3	103.73	103.73	OK
04.00	SUB ESTRUCTURA				
04.01	ESTRIBO DE CONCRETO ARMADO				
04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESTRIBO ARMADO (GENERAL)	M2	211.81	211.81	OK
06.02	BARANDA DE FºG 2"	GLB	1.00	1.00	OK
06.03	SEÑALIZACION INFORMATIVA DE ALERTE	GLB	1.00	1.00	OK
06.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	M2	130.00	130.00	OK
06.05	PINTURA DE SARDINEL BLANCO Y AMARILLO	M2	21.00	21.00	OK
06.06	PRUEBAS DE CALIDAD	GLB	1.00	1.00	OK
06.07	[illegible]	GLB	1.00	1.00	OK
07.00	FLETE				

Fuente: Propuesta técnica presentado por el Consorcio Huancavelica de 10 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que las exigencias solicitadas en el requerimiento formulado por el área usuaria[12], que prevalecieron a pesar de las consultas y observaciones efectuadas por los participantes **(Apéndice n.° 17)**, restringieron la participación de potenciales postores; requerimiento que solo cumplía el consorcio Huancavelica "único postor" y ganador del

[12] 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

procedimiento; debido, a que éste presentó un acta de recepción de obra de 30 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 30)** con las siete (7) partidas por el monto S/312 279,01, que representa el 0.085[13] veces el valor referencial, lo que no garantiza la experiencia en la especialidad, la calidad de los trabajos y que contribuya al logro de los objetivos de la Obra que cuenta con un presupuesto mayor a los 3 millones.

Por otro lado, a fin de cumplir con el requisito de calificación de una (1) vez el valor referencial el Consorcio Huancavelica presentó el contrato n.° 029-2020/MPJ de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y Acta de recepción de obra de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, relacionada con la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de **transitabilidad peatonal y vehicular** del barrio de San Cristóbal distrito de Junín - provincia de Junín – Departamento de Junín", con un presupuesto de S/7 344 000,00 que equivale al 2.083 veces el valor referencial.

Ahora bien, es preciso traer a colación de manera general sobre la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, indicado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en adelante "OSCE", mediante la opinión n.° 48-2019/DTN, en el que se establece lo siguiente:

> (...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.
>
> Por su parte, MORÓN URBINA[14] señala que la experiencia del postor se constituye como "(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir".
>
> De esta manera, la **experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores**, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos** para ejecutar las prestaciones requeridas, **al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar**. (El énfasis es agregado)
> (...)
> En tal sentido, **para la acreditación de la experiencia en obras similares** es necesario que el postor **presente, dentro de su propuesta**, **copia simple de contratos y cualquier otra documentación** que evidencie la culminación de la obra así como el monto total de su ejecución, siendo necesario –**además- que la documentación mencionada se encuentre referida a una obra que cuente con las características de aquella que se desea contratar**, según lo establecido en las Bases del procedimiento de selección[15].(El énfasis es agregado)

En ese contexto, se advierte que la formulación del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad en los requerimientos técnicos mínimos y las bases integradas limitó y restringió la concurrencia de postores que tengan las **capacidades** para ejecutar las prestaciones requeridas; además, de comprobar de manera objetiva que estas hayan **ejecutado prestaciones iguales o similares a las características de aquella que se pretende contratar**.

Al respecto, dicha situación contraviene el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso

[13] Mediante Resolución Gerencial n.° 112-2022-CG/MPH de 21 de febrero de 2022 se aprobó el expediente técnico actualizado de la obra: proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" por el monto de S/3 675 767.91.

[14] MORÓN URBINA, Juan Carlos, *La Contratación Estatal*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p, 429.

[15] De conformidad con lo señalado en la Opinión n.° 040-2015/DTN.

al proceso de contratación en condiciones de igualdad y **no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**"; además, de establecerse restrictivamente exigencias que resultan excesivo, desproporcionada irrazonable e innecesaria que imposibilitó que el procedimiento de selección se desarrolle bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia; al establecer condiciones de competencia desproporcionadas y perjudiciales para los potenciales proveedores, evidenciándose dicha situación con la presentación de propuesta del único postor ganador.

Aunado a ello, conforme se ha detallado líneas arriba, el 17 de junio de 2022 los miembros del comité de selección admitieron, evaluaron, calificaron las ofertas y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Huancavelica **(Apéndice n.° 23)**, integrado por las empresas Constructora e Inmobiliaria Tifl E.I.R.L. con RUC n.° 20602632033 y Constructora Santa Eugenia E.I.R.L. con RUC
n.° 20541316150, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS para la ejecución de la obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" por el monto de S/3 675 767,91, a pesar que, el Anexo n.° 6 "precio de la oferta" **(Apéndice n.° 24)** presentada por el único postor contenía información incongruente e insubsanable; en tanto que, la propuesta debió tener la condición de No admitida.

Finalmente se suscribió el contrato n.° 014-2022-GM/MPH de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, entre el señor Alexander García Palma, gerente Municipal y el señor José Antonio Pérez Ramos, representante Legal del Consorcio Huancavelica.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre

el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica"**

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6).**
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial en calidad de área usuaria formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo condiciones desproporcionados, irrazonables e innecesarias al considerar como requisito de calificación para la acreditación de experiencia de postor en la especialidad "Partidas" que no existen en el expediente técnico, y para su acreditación éstas debieran estar en un contrato, que son iguales a las denominaciones de las partidas señaladas en el acta de recepción de obra "Construcción del puente carrozable sobre el río Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo - Junín" presentada por el único postor que fue ganador del procedimiento de selección, para acreditar su experiencia en la especialidad; asimismo, acogió parcialmente las consultas y observaciones formuladas en el procedimiento de selección y persistió con el requerimiento técnico mínimo con

condiciones desproporcionadas, irrazonables e innecesarias, que limitaron la concurrencia de los potenciales postores.

Asimismo, el Comité de Selección al haber admitido, evaluado y calificado la oferta y finalmente otorgado la buena pro al único postor "Consorcio Huancavelica" a pesar que presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" con información incongruente y divergente respecto a los documentos del procedimiento de selección (expediente técnico), pese a que el citado anexo no es subsanable, situaciones que contravinieron la normativa de contrataciones, afectando la finalidad publica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Wilder Fernando Giráldez y Franklin Antonio Reynoso Esteban, personas comprendidas en los hechos, pese haber sido notificados el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del presente informe, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al mismo, a pesar del plazo otorgado.

Por otro lado, el señor Alcidiades Merino Carhuapoma, en su condición de primer miembro del comité de selección presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, en un total de tres (3) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del (**Apéndice n.° 33**) del presente informe, conforme se describe a continuación:

1. **Wilder Fernando Giráldez Solano** [16], identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de infraestructura y Planeamiento Territorial, periodo de gestión del 18 de enero de 2021 al 4 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0052-2022-AL/MPH/GM de 25 de febrero 2022, **(Apéndice n.° 37)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, en su condición de área usuaria y presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria, periodo del 18 de marzo al 17 de junio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5),** a quien se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], por medio de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRHVCA-01-036 de 8 de julio de 2024 y Cargo de notificación (**Apéndice n.° 33),** y que a la fecha de emisión de este informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a los hechos que le fueron comunicados, a pesar del plazo otorgado.

 En su calidad de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial

 Por haber, **formulado el requerimiento técnico mínimo** para la ejecución de la obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", mediante informe n.° 177-2022-GINPLAT/MPH de 21 de abril de 2022, con **condiciones desproporcionadas, irrazonables e innecesarias** al incluir como requisitos de calificación para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad **ocho (8) partidas en un contrato** con denominaciones iguales a las señaladas en el acta de recepción de obra "Construcción del puente carrozable

[16] Designado en el cargo de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-AL/MPH de 25 de febrero de 2022 y cesado en el cargo el 04 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 04 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36 y 37).**

sobre el río Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo - Junín" presentada por el único postor y ganador de la buena pro, a pesar que dichas partidas no existen en el expediente técnico; limitando e impidiendo la concurrencia de los potenciales postores.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 246-2022-GINPLAT-MPH de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16),** con el que acogió parcialmente las consultas y observaciones; sin embargo, persistió con exigir que se **incorpore en un contrato siete (7) de las ocho (8) partidas** formuladas en el requerimiento técnico mínimo como requisitos de calificación para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; además, que dichas partidas no existen en el expediente técnico, y estas resultan ser condiciones desproporcionadas, irrazonables e innecesarias, que limitaron la concurrencia de los potenciales postores.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo n.° 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 29.1, 29.3, 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, incumplió sus deberes funcionales del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica aprobado mediante ordenanza municipal 006-2014-CM/MPH de 10 de abril de 2014, modificado con Ordenanza Municipal n.° 34-2017-CM/MPH de 29 de diciembre de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 12 de noviembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

> Artículo 70: Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial las siguientes funciones:
>
> (...)
> z) Efectuar las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

De igual manera, en su condición de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, incumplió sus deberes funcionales del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica aprobado con ordenanza municipal n.° 004-2013-CM/MPH de 28 de febrero de 2013, conforme se detalla a continuación:

> CAPÍTULO VII
> 08. ÓRGANOS DE LÍNEA
> 08.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
> (...)
> 3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICA
> (...)
> r) Otras funciones, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo que se le asigne.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[17] que dispone:

> Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la

[17] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

presente Ley (...).

Concordado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público , que establecen: "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Wilder Fernando Giráldez Solano**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

En su calidad de presidente titular del comité de selección

Por haber, admitido, evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a único postor "Consorcio Huancavelica", a pesar de haber presentado su Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 23)**, con información incongruente y divergente respecto a los documentos del procedimiento de selección y pese a que el referido anexo, conforme a la normativa de contrataciones no es subsanable.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 35°, y numerales 60.4 del artículo n.° 60 y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18] que dispone:

> Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

[18] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así como, a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19] "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad", y el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[20], que establecen: "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.
Concordado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Wilder Fernando Giráldez Solano**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Alcidiades Merino Carhuapoma**[21], identificado con DNI n.° [redacted]; en calidad de Primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria, periodo del 18 de marzo al 17 de junio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], por medio de la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRHVCA-01-036 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.°33),** presentó sus comentarios y/o aclaraciones fuera del plazo otorgado mediante escrito n.° 01 el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)** en tres (3) folios, sin adjuntar documentación alguna, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, admitido, evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, al único postor "Consorcio Huancavelica", a pesar de haber presentado su Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 23)**, con información incongruente y divergente respecto a los documentos del procedimiento de selección y pese a que el referido anexo, conforme a la normativa de contrataciones no es subsanable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica

[19] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[20] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.
[21] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2021-GM/MPH de 17 de mayo de 2021 como Sub Gerente de obras de Infraestructura y Planeamiento Urbano al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MPH **(Apéndice n.° 38)**

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 35°, y numerales 60.4 del artículo n.° 60 y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[22] que dispone:

> Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

Así como, a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23] "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad", y el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[24], que establecen: "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Concordado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Alcidiades Merino Carhuapoma**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[22] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[23] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

[24] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

3. **Franklin Antonio Reynoso Esteban**[25], identificado con DNI n.° [redacted]; en calidad de Segundo miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria, periodo del 18 de marzo al 17 de junio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] por medio de la cedula de notificación electrónica n.° 000000010-2024-CG/GRHVCA-01-036 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33),** quien a la fecha de emisión de este informe no presentó sus comentarios a la comisión de control, por tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, admitido, evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura, evaluación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, al único postor "Consorcio Huancavelica", a pesar de haber presentado su Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 23)**, con información incongruente y divergente respecto a los documentos del procedimiento de selección y pese a que el referido anexo, conforme a la normativa de contrataciones no es subsanable.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 35°, y numerales 60.4 del artículo n.° 60 y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26] que dispone:

> Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

Así como, a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27] "46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad", y el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[28], que establecen: "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Concordado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

25 Designado en el cargo de Sub Gerente de Logística y Patrimonio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0277-2021-AL/MPH de 20 de octubre de 2021 y cesado en el cargo el 05 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-AL/MPH de 05 de enero de 2023 **(Apéndices n.° 34 y 35).**

26 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

27 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

28 Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Franklin Antonio Reynoso Esteban**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Área usuaria formuló requerimiento técnico mínimo con requisitos desproporcionados, irrazonables e innecesarios, limitando la concurrencia de potenciales postores; asimismo, comité de selección otorgó la buena pro al único postor a pesar que presentó anexo n° 6 "precio de la oferta" con información incongruente y divergente respecto a los componentes del expediente técnico, el mismo que no es subsanable, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Área usuaria formuló requerimiento técnico mínimo con requisitos desproporcionados, irrazonables e innecesarios, limitando la concurrencia de potenciales postores; asimismo, comité de selección otorgó la buena pro al único postor a pesar que presentó anexo n° 6 "precio de la oferta" con información incongruente y divergente respecto a los componentes del expediente técnico, el mismo que no es subsanable, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó el Procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", por el monto de S/3 675 767,91, en el que se identificó que, el responsable del área usuaria formuló requerimiento técnico mínimo con requisitos desproporcionados, irrazonables e innecesarias al requerir la exigencia para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que incorpore en un contrato ocho (8) partidas y/o componentes, a pesar que dichas partidas no existen en el expediente técnico de obra aprobado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Asimismo, emitió opinión técnica mediante informe n.° 246-2022-GINPLAT-MPH de 31 de mayo de 2022, en respuesta a las consultas y observaciones formuladas por el participante Construcciones Civiles y Portuarias S.A. con RUC 20378395152; con el que acogió parcialmente y persistió con la exigencia para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, que se incorpore en un contrato siete (7) de las (8) partidas o componentes inicialmente requeridas, con denominaciones iguales a las señaladas en el acta de recepción de obra "Construcción del puente carrozable sobre el río Uyariki cuenca Miricharo distrito de Perené - provincia de Chanchamayo - Junín" presentada por el único postor y ganador de la buena pro, situación que limito la participación de los potenciales postores.

Del mismo modo, mediante Acta de Apertura, Evaluación de propuestas, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de junio de 2022, el comité de selección admitió, calificó y evaluó la oferta del único postor y finalmente otorgó la buena pro al único postor "consorcio Huancavelica"; a pesar de haber presentado su Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", con información incongruente y divergente respecto a los documentos del procedimiento de selección y pese a que el referido anexo, conforme a la normativa de contrataciones no es subsanable.

La situación expuesta, vulneró los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; que regulan las contrataciones públicas, limitando a la Entidad realizar la contratación en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo n.° 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 29.1, 29.3, 29.8 del artículo 29, literal b) del artículo 35°, numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección 2.2. del capítulo II de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 112-2022-GM/MPH de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 158-2022-GM/MPH de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada de Informe n.° 177-2022-GINPLAT/MPH de 21 de abril de 2022.
Apéndice n.° 7.	Copia autenticada de Requerimiento Técnico Mínimo para la ejecución de obra "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica".
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada del Formato n.° 008-2022-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont. "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 9.	Copia autenticada del Formato n.° 008-2022-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 10.	Copia autenticada del Acta instalación de comité de selección n.° 001-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 11.	Copia autenticada del Acta de aprobación de proyecto de bases n.° 002-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 12.	Copia autenticada de solicitud de aprobación de bases n.° 001-2022-Sol.Aprob.Bases.Cont.-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13.	Copia autenticada de Aprobación de las Bases n.° 001-2022-GM-MPH-Aprob.Bases.Cont.-LP N° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14.	Copia autenticada del Acta para disponer la convocatoria n.° 003-2022-LP n.° 001-2022-MPH/CS-1 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 15.	Copia autenticada de las consultas y observaciones presentadas por el postor Construcciones Civiles y Portuarias S.A., registrada en el SEACE el 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16.	Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-CS/MPH/HVCA/LP 001. de 26 de mayo de 2022 y adjunto en copia simple la consulta y observaciones presentada por el postor Construcciones Civiles y Portuarias S.A., registrada en el SEACE el 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17.	Copia autenticada del "Informe n.° 246-2022-GINPLAT-MPH de 31 de mayo de 2022 y documentos adjuntos siguientes: - Informe n.°001-2022-CS/MPH/HVCA/LP 001. de 26 de mayo de 2022. - Consulta y observaciones presentadas por el postor Construcciones Civiles y Portuarias S.A., registrada en el SEACE el 18 de mayo de 2022. - Requerimientos Técnicos Mínimos.
Apéndice n.° 18.	Copia autenticada del Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones".
Apéndice n.° 19.	Impresión visada del Pliego de absolución de consultas y observaciones, extraídas del SEACE.
Apéndice n.° 20.	Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación pública n.° 001-2022-MPH/CS -Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 21.	Impresión visada del listado de participantes del procedimiento de selección LP-SM-1-2022-MPH/CS-1, extraída del SEACE.
Apéndice n.° 22.	Impresión visada de la oferta técnica presentada por el Consorcio Huancavelica y documentos adjuntos de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.° 23.	Copia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación de propuestas, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de junio de 2022 y documento adjunto en impresión visada.

Apéndice n.° 24. Impresión visada de la oferta económica (Anexo n.°6 "precio de la oferta") presentada por el Consorcio Huancavelica de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de la Planilla de Metrados y documentos adjuntos del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". (Expediente técnico de obra).

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas y documentos adjuntos del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". (Expediente técnico de obra).

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del Análisis de costos unitarios y documentos adjuntos del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". (Expediente técnico de obra).

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del Presupuesto general de obra y documentos adjuntos del proyecto "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" (Expediente técnico de obra)

Apéndice n.° 29. Impresión del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2014-MDP de 10 de marzo de 2014 y documentos adjuntos, extraídos del SEACE (Propuesta Técnica del Consorcio Huancavelica).

Apéndice n.° 30. Impresión del Acta de recepción de obra de 30 de agosto de 2014 y documentos adjuntos, extraídos del SEACE (Propuesta Técnica del Consorcio Huancavelica).

Apéndice n.° 31. Impresión del Contrato n.° 029-2020/ MPJ de 25 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos, extraídos del SEACE (Propuesta Técnica del Consorcio Huancavelica).

Apéndice n.° 32. Impresión del Acta de recepción de obra de 19 de ag6osto de 2021, y documentos adjuntos extraídos del SEACE (Propuesta Técnica del Consorcio Huancavelica).

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del Contrato n.° 014-2022-GM/MPH de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica con sus respectivos pliegos de hechos y cargos de notificaciones, y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Wilder Fernando Giráldez Solano
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRHV-01-036.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG-GRHV-SCE de 5 de julio de 2024.

- Alcidiades Merino Carhuapoma
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRHV-01-036.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG-GRHV-SCE de 5 de julio de 2024.
 - Copia autenticada del Escrito n.° 01 de 30 de julio de 2024.

- Franklin Antonio Reynoso Esteban
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRHV-01-036.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG-GRHV-SCE de 5 de julio de 2024.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 010-2023-AL/MPH de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2021-AL/MPH de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-AL/MPH de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2021-GM/MPH de 17 de mayo de 2021 y Renovaciones al Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2021-GM/MPH de 19 de agosto de 2021, 29 de setiembre de 2021, 9 de noviembre de 2021, 17 de enero de 2022, 17 de febrero de 2022, 24 de marzo de 2022, 27 de julio de 2022, 5 de octubre de 2022, 21 de octubre de 2022 y 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de las Ordenanzas Municipales que aprueban y modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), según detalle siguiente:

- Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 12 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Ordenanza Municipal n.° 034-2017-CM/MPH de 29 de diciembre de 2017.
- Ordenanza Municipal 006-2014-CM/MPH de 10 de abril de 2014.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CM/MPH de 28 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y documentos adjuntos).

Huancavelica, 22 de agosto de 2024.

Yesica Solano Lozano
Supervisora

Liz Yudith Riveros Cayetano
Jefe de Comisión

María Dolores Manrique Flores
Abogada

Luis Eduardo Zorrilla Bendezú
Integrante

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 22 de Agosto de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria formuló requerimiento técnico mínimo con requisitos desproporcionados, irrazonables e innecesarias, limitando la concurrencia de potenciales postores; asimismo, comité de selección otorgó la buena pro al único postor a pesar que presentó anexo n° 6 "precio de la oferta" con información incongruente y divergente respecto a los componentes del expediente técnico, el mismo que no es subsanable, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Wilder Fernando Giráldez Solano	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial.	25/02/2022	04/01/2023	CAS Confianza[1]	[redacted]	No aplica	-	X	-	X
				Presidente Titular del comité de selección	18/03/2022	17/06/2022					X		X
2		Alcidiades Merino Carhuapoma	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	18/03/2022	17/06/2022	D.L 1057 – CAS[2]	[redacted]	No aplica	-	X	-	X
3		Franklin Antonio Reynoso Esteban	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	18/03/2022	17/06/2022	CAS confianza[3]	[redacted]	No aplica	-	X	-	X

[1] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-AL/MPH de 25 de febrero de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023
[2] Contratado con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MPH de 17 de mayo de 2021 y renovaciones mediante Adendas al 31 de diciembre de 2022.
[3] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0277-2021-AL/MPH de 20 de octubre de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-AL/MPH de 5 de enero de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2024 16:59:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 22 de Agosto de 2024

OFICIO N° 002582-2024-CG/GRHV

Señor
Toribio Wilfredo Castro Cornejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE.
.
Referencia : a) Oficio n.° 001795-2024-CG/GRHV de 5 de junio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del "Procedimiento de selección: Licitación Pública n° 001-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" en la Municipalidad Provincial de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica para el inicio de las acciones legales penales y al Órgano de Control por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/lrc)
Nro. Emisión: 11178 (L446 - 2024) Elab:(U20942 - L446)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IWJOTDG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2024 11:49:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 2582-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE del "Procedimiento de selección: Licitación Pública n° 001-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" en 649 (seiscientos cuarenta y nueve) folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para las acciones legales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000383-2024-CG/GRHV
2. OFICIO 002582-2024-CGGRHV_NOT_INF_ESP
3. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE I [F]
4. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE II[F]
5. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE V[F]
6. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE III[F]
7. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE IV[F]
8. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76PUIQ7**

NOTIFICADOR : LIZ YUDITH RIVEROS CAYETANO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76PUIQ7**

Firmado digitalmente por RIVEROS CAYETANO Liz Yudith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2024 11:49:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000383-2024-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 2582-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	650

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE del "Procedimiento de selección: Licitación Pública n° 001-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" en 649 (seiscientos cuarenta y nueve) folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para las acciones legales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 002582-2024-CGGRHV_NOT_INF_ESP
2. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE I [F]
3. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE II[F]
4. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71Q990B**

Firmado digitalmente por RIVEROS CAYETANO Liz Yudith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2024 11:49:11 -05:00

5. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE III[F]
6. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE IV[F]
7. INFORME 23851-2024-CG_GRHV-SCE PARTE VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71Q990B**

39L44620240002582

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2024 16:59:28 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
TRAMITE DOC... RIO
26 SEP. 2024
RECIBIDO
N° Exp. 20282 Hora 10:04
Firma... Fls. 01

Huancavelica, 22 de Agosto de 2024

OFICIO N° 002582-2024-CG/GRHV

Señor
Toribio Wilfredo Castro Cornejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001795-2024-CG/GRHV de 5 de junio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del "Procedimiento de selección: Licitación Pública n° 001-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sinchi Roca y Malecón Santa Rosa del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" en la Municipalidad Provincial de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23851-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica para el inicio de las acciones legales penales y al Órgano de Control por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/lrc)
Nro. Emisión: 11178 (L446 - 2024) Elab:(U20942 - L446)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IWJOTDG**